



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4856/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000803, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
solicito copia de nomina del mes de octubre Y del 1 AL 15 DE NOVIEMBRE de ROSARIO HERMIDA PONCE, ASI COMO LA DIRECCION DE CENTRO DE TRABAJO Y HORARIO LABORAL(sic)  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio SEV/UT/039/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregan diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la nómina del mes de octubre y de la primera quincena de noviembre de una servidora pública, además de la dirección del centro de trabajo y el horario laboral.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEV/OM/DRF/04805/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós signado por la Directora de recursos financieros, en la que se señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos no se encontró registro alguno de la servidora pública, así como el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/22970/2022 del encargado del departamento normativo y control docente, en el remitió parte de la información solicitada, como se inserta a continuación:

...



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
Oficio N° SEV/OM/DRF/04805/2022  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2022  
ASUNTO: Folio 301153522000803 PNT

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**PRESENTE**

Con relación a su Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/1197/2022** de fecha 16 de noviembre del año en curso, en la cual hace referencia al Oficio No. **SEV/UT/2510/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, respecto a la **solicitud** registrada con folio **301153522000803** a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, que a la letra dice:

*"Solicito copia de nómina del mes de octubre y del 1 AL 15 DE NOVIEMBRE de ROSARIO HERMIDA PONCE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO Y HORARIO LABORAL."*

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior de esta Secretaría y en el Manual Específico de Organización vigente, comunico a Usted que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno a nombre de la **C. ROSARIO HERMIDA PONCE**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

SEV OFICIALÍA MAYOR  
23 NOV 2022  
RECIBIDO  
AL SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL  
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

ATENTAMENTE  
SEV  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3

JUDICARIO  
DEL ESTADOSECRETARÍA  
de Educación

ME LIRNA DE OROULLO

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE  
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCO/V/22870/2022  
Xalapa, Ver. 23 de noviembre de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud  
PNT 30115352200803

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**PRESENTE**

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/1197/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 30115352200803, en la que se requiere información consistente en:

*"Saldo cédula de nómina del mes de octubre y del 1 al 15 de noviembre de ROSARIO HERRERA PONCE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE CENTRO DE TRABAJO Y HORARIO Laboral." (SIC)*

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante..."*; en virtud de lo anterior, me permito brindar información en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente:

- > Dirección del centro de trabajo en el cual se encuentra dada de alta en plantilla SIPSEV es: calle camino real # 27, colonia Yang Yang, C.P. 94298, localidad y municipio de Boca del Río, Veracruz.
- > Horario laboral reportado en plantilla SIPSEV: de lunes a jueves: 09:00 a 18:00 hrs. y viernes: 09:00 a 15:00 hrs.

Por cuanto hace a "copia de nómina", no es materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**Y CONTROL DOCENTE**

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

De conformidad con la ley 485 ley de transparencia y acceso a la información el sujeto obligado no entrega la información, ya que refiere que no es posible subir la información a la plataforma, cuando puede mandan un enlace con la información o mandar la información al correo electrónico del solicitante, como en posteriores ocasiones lo ha hecho, por lo cual constituye negativa de presentar la información.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió los oficios SEV/OM/DN/7195/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós signado por el director de nóminas, así como el oficio SEV/OM/DRF/04805/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós signado por la Directora de recursos financieros, en el que remite la información solicitada por la parte recurrente, como se observa a continuación :

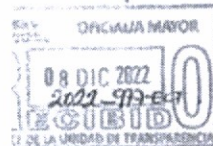
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE NÓMINAS  
Oficio Núm.: SEV/OM/DN/7195/2022  
Xalapa, Ver; miércoles, 07 de diciembre de 2022  
Asunto: Solicitud de Información INFOMEX 301153522000803

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**P R E S E N T E**

En atención a la tarjeta número SEV/OM/EUT/1197/2022, referente a la solicitud, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153522000803, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo siguiente:

De lo anterior, con base a las atribuciones de esta Dirección de Nóminas, anexo 21 comprobantes de pago correspondientes a de los pagos realizados en el periodo de solicitud, conforme al artículo 72 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave; del artículo 3, fracción x.12, 13 y 14 de la ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave; del trigésimo octavo, fracciones 1 y 11, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración



ATENTAMENTE

L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR DE NÓMINAS

C.e.s. Doctoranda Arleidy Sotelo Aguilar Amaya. -Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz- Para su conocimiento.  
Expediente/Ministerio:  
Folio 2022-9334-048  
CLD/lyly

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz

08 DIC 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
RECIBIDO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

5



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V inciso b, c, y d, 12, 14 fracción I y XXXV, 16 fracción I, V y XII, 17 fracción I y VIII y 18 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para el Estado de Veracruz, como se observa:

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

...

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

**V.** Oficialía Mayor:

...

- b)** Dirección de Recursos Financieros;
- c)** Dirección de Recursos Humanos;
- d)** Dirección de Nóminas;

...

**Artículo 12.** Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo.

...

**Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

**XXXV.** Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

...

**Artículo 16.** La Dirección de Recursos Financieros estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar o coadyuvar, con las áreas administrativas que correspondan, las acciones relacionadas con la administración de los recursos financieros autorizados a la Secretaría, con eficiencia y transparencia con base en las disposiciones legales aplicables;

...

V. Verificar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la información remitida por el área generadora de la información, que la aplicación de pagos de sueldos del personal de la Secretaría se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

XII. Supervisar la efectiva dispersión electrónica de la nómina para el pago del personal de la Secretaría, en coordinación con las áreas administrativas de la misma, así como con las instancias gubernamentales y bancarias que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

**Artículo 17.** La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

VIII. Autorizar y fiscalizar los movimientos de personal que se registren en el sistema integral y de plantillas de recursos humanos, que por necesidades del servicio se requieran dentro de las distintas áreas que conforman la Secretaría, los cuales deberán estar justificados de manera fundada y motivada;

...

**Artículo 18.** La Dirección de Nóminas estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los sistemas de gestión de nómina y supervisar la correcta aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos al pago oportuno de los recursos correspondientes a la nómina del personal federalizado y estatal de la Secretaría;

II. Supervisar que la aplicación de los sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones al personal de la dependencia se realice conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor;

...

De la normativa anterior, se observa que la oficialía mayor de la Secretaría de Educación contará con áreas como la dirección de recursos financieros, dirección de

recursos humanos y dirección de nóminas, las que administrativamente, serán las responsables del funcionamiento de la unidad administrativa.

En ese sentido, la oficialía mayor cuenta con la dirección de nómina, la cual dentro de sus atribuciones se comprende la de administrar la gestión y supervisar la correcta aplicación de la nómina dentro de su personal.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, es de manifestar que el recurrente se agravió respecto de la negativa de entregar la información de una servidora pública relacionada con:

1. Nómina del mes de octubre y la primera quincena de noviembre.
2. Dirección de centro de trabajo y horario laboral.

Respecto de lo solicitado en el arábigo 1, el titular de la unidad de transparencia dio respuesta dentro del procedimiento de acceso a la información con el oficio SEV/OM/DRF/04805/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Dirección de Recursos Financieros, en el que se manifestó, que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de su área administrativa no encontró registro alguno sobre la información solicitada.

Posteriormente durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado formuló sus alegatos, mismos que se pusieron a vista de la parte



recurrente, de los mismos el titular de la unidad de transparencia adjuntó el oficio SEV/OM/DN/7195/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el director de nóminas del sujeto obligado, del documento, el titular del área señaló, anexar veintiún comprobantes de pago de nómina correspondientes a los periodos solicitados por el recurrente, mismos que se entregan en versión pública, por lo que se tiene que el ente obligado tomo en consideración lo establecido en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Ahora bien es necesario precisar que si bien el recurrente solicito la nómina de diversas quincenas, no fue específico en señalar el año de las mismas, en consecuencia se tiene que la información entregada correspondió a la que se hubiese generado y se tenga en posesión en la fecha de la solicitud de acceso a la información, siendo aplicable al caso el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2010

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se agravio en el sentido, que la información proporcionada por el link no era directo.

Continuando con el análisis respecto a arábigo 2, relacionado con la dirección del centro de trabajo y el horario laboral, el Titular de la Unidad de Transparencia

remitió el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/22970/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por el encargado del departamento normativo y control docente, mediante el cual proporcionó la información relacionada.

Por lo anterior se tiene que el sujeto obligado dio cabal respuesta a recurrente, pues con dicha respuesta acredito haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, cumpliendo en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado, de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**